



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral.

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-165/2024.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el contenido del escrito de fecha 6 de septiembre de 2024, firmado por Don [REDACTED] en nombre y representación de Don [REDACTED], provisto de D.N.I. [REDACTED], perteneciente al estamento de técnicos/entrenadores de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM), por medio del cual impugna el Acta número 19, de 2 de septiembre de 2024, de la Comisión Electoral, por no encontrar incluido en el censo especial del voto por correo por el referido estamento, y siendo ponente del presente expediente Don Santiago Prados Prados, procede dictar el presente acuerdo conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 6 de septiembre de 2024, Don [REDACTED] mediante su representante ha presentado escrito (que ha tenido entrada en el Registro del TADA el día 9) en virtud del cual interesa se estime su recurso contra el acta número 19 de la Comisión y se le incluya en el censo especial del voto por correo.

Fundamenta su petición «Que tras reclamación al TADA, resolución E-71/24 fui incluido en el censo especial de voto por correo en el estamento de técnicos/entrenadores por circunscripción única, como así aparece también en el acta 11 de la comisión electoral y que se acompaña a la presente como documento número DOS. Igualmente, se acredita en el censo especial de voto por correo anterior, de fecha 23 de junio de 2024, tal y que se acompaña como documento número DOS, aparezo incluido. Pues bien, en el anexo del acta número 19/24 de la Comisión electoral donde fijan el censo especial de voto por correo, no aparezo, es decir me han excluido sin motivo, pues no hay ningún acta o acuerdo de la Comisión Electoral que me excluye del mismo tal y como se puede observar en el documento número UNO. Así las cosas, por

medio del presente vengo a solicitar al TADA que se vuelva a incluir en el censo especial del voto por correo».

SEGUNDO.- Con fecha 12 de septiembre de 2024, tras el oportuno requerimiento desde la Oficina de Apoyo al TADA, ha tenido entrada en esta Sección el Informe federativo emitido por la Comisión Electoral de la FATM en relación con el presente expediente E-165/2024, conjunto con el de otros expedientes, en el que expresamente respecto al que nos ocupa se hace constar lo siguiente:

«Esta Comisión Electoral publicó el acta 22/2024 con las subsanaciones e incorporando a D. [REDACTED] como técnico y ordenando el envío de su certificado de voto por correo a la gestora mediante diligencia de ordenación el mismo día».



Asimismo, aunque ajeno ya a este recurso propiamente dicho, se solicita en dicho informe que «*Asimismo, que se revisen los expedientes E-83 y E-84 para dilucidar si uno de los recurrentes era ██████ a quien incorporamos cautelarmente para evitar retroacción*», significando que el Expediente E-83/2024 seguido por este Tribunal y resuelto el 2 de julio de 2024, estimó el recurso presentado por Doña Verónica Picatoste Lizarraga, en representación de Don ██████, contra las actas números 3 y aquella otra sin mencionarla que no le incluyó en el censo especial del voto por correo por parte de la Comisión Electoral de la FATM de fecha 7 y 12 de junio de 2024, y que por tal motivo procedió la inclusión de Don ██████ en el censo especial del voto por correo, según fue rectificado por este Tribunal por acuerdo de 3 de julio.

TERCERO.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en los antecedentes de hecho anteriores, procede sin más la inadmisión del escrito de recurso que ha dado origen al presente expediente, al existir de forma manifiesta una pérdida sobrevenida de su objeto, habiendo encontrado el recurrente plena satisfacción a la pretensión nuclear deducida en su escrito de recurso, conforme al Acta número 22 de la Comisión Electoral, sin la necesidad pues de entrar a valorar sobre el fondo del mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por Don ██████ en nombre y representación de Don ██████, perteneciente al estamento de técnicos/entrenadores de la FATM, por pérdida sobrevenida de su objeto.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de esa misma Consejería.



Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados .

